

RESOLUCION No. SCPM-DS-2019-36

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 8. Nombrar al personal necesario de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-2013-027, de 30 de abril de 2013, mediante la cual se expidió el Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, señala: *“La Comisión se integrará por tres Comisionados los cuales serán designados por el Superintendente de Control del Poder de Mercado.”*;

Que el artículo 20 de la Resolución No. SCPM-2013-027, de 30 de abril de 2013, mediante la cual se expidió el Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la



Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece: *“Los Comisionados tomarán sus decisiones por mayoría de votos, la resolución que se adopte deberá ser firmada por todos ellos. El que no estuviere conforme con la opinión de los demás, consignará su voto salvado, indicando los fundamentos de su discrepancia. Si uno de los vocales se rehusare o estuviere imposibilitado de firmar, el Secretario dejará constancia del particular y suscribirán los demás, sin que esta circunstancia anule o vicie la resolución.*

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesiona al Dr. Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que corresponde a toda persona que actúa en virtud de la potestad estatal proceder bajo los principios de eficiencia y eficacia;

Que es necesario viabilizar los procedimientos administrativos que permitan la consecución de las competencias, facultades y atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

En ejercicio de la atribuciones que le confieren el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-2013-027, DE 30 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo Único.- Agrégase como párrafo final del artículo 20, el siguiente texto:

“De manera excepcional, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los comisionados, podrán emitir las resoluciones los comisionados restantes siempre y cuando sus criterios sean concordantes.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

TERCERA.- Publíquese en la página Web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 JUL 2019



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



